

**ACUERDO N° 093/2020**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929, el Reglamento de Carrera Judicial aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 72/2020, el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial modalidad de Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia aprobado por Acuerdo N° 073/2020, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *“El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión”*; concordante con el art. 164. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además **con facultades en materia de recursos humanos** como prevé el art. 183. IV. de la misma Ley.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 63 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala respecto a la Carrera Judicial: *“Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial”*, concordante dicho precepto con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *“El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión **y recursos humanos**”*.

Que, el art. 183.IV.2) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los Jueces Públicos, en todas las materias, y de instrucción en materia penal, el mismo artículo y parágrafo en su inc. 7) determina: *“Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento”*; inc. 12 dispone: *“Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, a función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial”*.

Que, el art. 215.III de la misma Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina que el Consejo de la Magistratura: *“aprobará el reglamento que regule el sistema*

*de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial”.*

**CONSIDERANDO:** Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo N° 075/2020, de 08 de diciembre, aprobó la emisión de Convocatoria Pública Nacional N° 30/2020 para Jueces de Carrera de los Juzgados Públicos, de Instrucción, de Sentencia y Tribunales de Sentencia a nivel nacional.

Que, en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 2020, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, al haber tomado conocimiento que el Sistema Universitario Boliviano, ingreso en vacaciones colectivas de fin de año; así mismo la Dirección General del Registro Público de la Abogacía dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales y Transparencia y Lucha contra la Corrupción Institucional, suspende los servicios desde el 22 de diciembre de 2020 al 22 de enero de 2021, aspectos que impiden dar estricto cumplimiento a la presentación de documentación mínima habilitante; entre los cuales se tiene la presentación del Título de Provisión Nacional (legalizado), así como los certificados de estar inscrito en el Registro Público de la Abogacía y Certificado de no contar con antecedentes, con sanción o resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas; aspectos que obstaculizan a los profesionales abogados postularse a la Convocatoria Pública Nacional N° 30/2020, para los cargos de Jueces de Carrera a nivel nacional, emitida por el Consejo de la Magistratura; y a efectos de no limitar las postulaciones en los diferentes distritos judiciales, **determinó autorizar excepcionalmente** la presentación del Título en Provisión Nacional en fotocopia simple, la cual deberá estar respaldada por Declaración Jurada Notarial; asimismo, el requisito del certificado del Tribunal de Honor del RPA y de Registro en el RPA, deberá estar debidamente respaldada por Declaración Jurada Notarial. Por otra parte, se **determinó la ampliación** de la presentación de las postulaciones y registro conforme al cronograma adjunto en el presente Acuerdo, el cual será publicado en la página oficial del Consejo de la Magistratura, y otros medios de difusión.

Que, el Consejo de la Magistratura, tiene el mandato otorgado por la Constitución Política del Estado, así como la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado parcialmente por la Ley N° 929, en cuanto a realizar los procesos de preselección y selección de determinados cargos jurisdiccionales; en efecto, el ejercicio de éstas competencias constituye una obligación para ésta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; debiendo para tal efecto garantizar por otra parte la participación amplia de abogadas y abogados para la conformación de listas finales, quienes llegarán a cubrir todas las acefalías como Jueces de Carrera a nivel nacional.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero. - Aprobar** excepcionalmente para la Convocatoria Pública Nacional N° 30/2020 para Jueces de Carrera Judicial, la presentación del Título en Provisión Nacional en fotocopia simple, el cual deberá estar respaldada por Declaración Jurada Notarial; asimismo, Certificado del Tribunal de Honor del RPA y de Registro en el RPA, deberá estar debidamente respaldada por Declaración Jurada Notarial.

**Segundo. - Aprobar** la ampliación de la presentación de las postulaciones y registro conforme al cronograma adjunto en el presente Acuerdo, para la Convocatoria N° 30/2020 hasta el 21 de enero de 2021, el cual será publicado en la página oficial del Consejo de la Magistratura, y otros medios de difusión.

**Tercero. -** Los postulantes a la Convocatoria Pública Nacional N° 30/2020 tienen la obligación de presentar los documentos descritos en la disposición primera del presente Acuerdo, con la finalidad de verificar la autenticidad y antecedentes de los documentos requeridos.

**Cuarto. -** Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Regístrese, publíquese y archívese.**

  
Dr. Omar Michel Duran  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
M.Sc. Dolka Vanessa Gomez Espada  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
Abog. Gonzalo Alcon Aliaga  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA